

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho de la señora Jueza, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 22 de agosto del año 2023.



SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ

Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1829

Palmira, agosto veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO POPULA S.A

Cesionario: Novartec SAS.

Demandado: HERNAN DIAZ NUÑEZ

Radicado: **765204003006-2013-00262-00**

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Proferir pronunciamiento respecto de la aceptación o no de la cesión del crédito, que realizó la entidad consignataria **BANCO POPULAR S.A**, a **NOVARTEC SAS**, en virtud a establecer si se dan los presupuestos para ello.*

ANALISIS DE LA JUDICATURA

Tiene por referir esta agencia judicial que, la cesión del crédito deviene de un consenso entre el acreedor de determinada obligación y un tercero que se involucra, el cual adquiere la nueva calidad de acreedor, dado pues que, el compromiso obligacional, se transmite y la obligación originaria subsiste, solo que se da la particularidad de que, los extremos de la relación contractual en algo han variado, en razón a que no obedecen a los mismos que pactaron las condiciones del negocio, vale decirse que, dicha transferencia conlleva igualmente

la cesión de las garantías y los accesorios que respaldan la obligación central.

Al tenor de lo enunciado, puede predicarse que en el caso sub examine se ha sustituido el partícipe activo de la relación contractual, quedando con la titularidad de la acreencia la entidad **NOVARTEC SAS**, situación que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1667 del Código Sustantivo Civil, el cual refiere que, **se subroga un tercero en los derechos del acreedor**, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor, habiendo acontecido en estas diligencias la última de las circunstancias mencionadas, pues devino de un acuerdo dicha cesión, en los términos del Art 1959 del Código Civil, en el cual se establece lo siguiente,

ARTÍCULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESIÓN. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Más adelante nos encontramos con la disposición contenida en el artículo 1669 de la Codificación positiva, el cual igualmente trata el tema de estudio en los siguientes términos,

Se efectúa la subrogación en virtud de una convención del acreedor, cuando este, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

Con anuencia en las normas invocadas, determina este director de instancia que, procede la aceptación y reconocimiento de la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hiciere el extremo demandante originario, ello es, **BANCO POPULAR S.A**, en beneficio de la entidad **NOVARTEC SAS**, quien ha adquirido el status de cesionaria, en primer lugar, por cuanto el ordenamiento así lo permite y seguidamente en razón a que las formalidades se cumplieron.

En tanto la petitoria esta llamada a prosperar, por cuanto se cumplen las exigencias procesales y sustanciales para su asentimiento.

Por lo demás, se accederá a la declaratoria de reconocimiento de personería de la Doctora **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.022.371.176 y T.P N° 248.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se sirva representar a la cesionaria, integrada por **NOVARTEC SAS**, conforme

las facultades conferidas, toda vez que, ha sido su voluntad manifiesta.

Se deja establecido que se verificó la existencia y representación del cedente y cesionario, para sentimiento de la solicitud, de acuerdo a los documentos ingresados al sumario.

Bastando lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

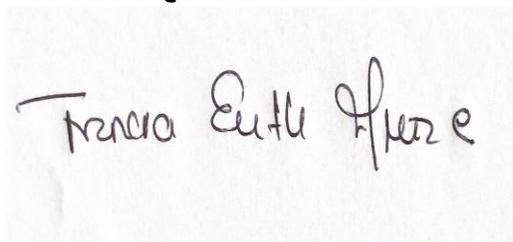
PRIMERO: TENER a NOVARTEC SAS, como CESIONARIA de los Derechos del crédito del que es titular BANCO POPULAR S.A, en contra del señor HERNAN DIAZ NUÑEZ, dentro del presente proceso ejecutivo, conforme los soportes que obran en el sumario.

SEGUNDO: SEÑALAR que, la cesión conlleva al goce de las garantías y medidas dispuestas al interior del proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.022.371.176 y T.P N° 248.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en las presentes diligencias, conforme la voluntad y mandato de la cesionaria NOVARTEC SAS.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente CESIÓN DEL CRÉDITO, a los cabos procesales que integran la presente acción ejecutiva, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Francia Enith Muñoz Cortes".

**FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegado el día 11 de agosto del 2023, donde aporto intento de notificación del demandado, se utilizó el correo SEGUNDOINCHIMA34@GMAIL.COM, dirección electrónica que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado SEGUNDO FLORESMIRO INCHIMA NUPAN vía correo electrónico, el día 26 de junio del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 27, miércoles 28 de junio del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 29, viernes 30 de junio, martes 04, miércoles 05, jueves 06, viernes 07, lunes 10, martes 11, miércoles 12, jueves 13 de julio del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

Internet Collection System 7_2_0_3 build 20200214 - [CC00094318119 - CREDENCIAL - EXZCOLLECTZCALI]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	Pais
2	VIA PALMIRA EL CERRITO KM 7	ACTIVA	OFICINA	PALMIRA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
4	CARRERA 3 # 4-68	ACTIVA	RESIDENCIA	PALMIRA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
3	SEGUNDOINCHIMA34@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	PALMIRA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1842/

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO DE OCCIDENTE

NIT. 890.300.279-4

DEMANDADOS:

SEGUNDO FLORESMIRO INCHIMA NUPAN

C.C. 94.318.119

RADICACIÓN:

765204003006-2022-00337-00

Palmira (V), Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor SEGUNDO FLORESMIRO INCHIMA NUPAN, dictándose el Auto No.1726 del 22 de septiembre del 2022, posteriormente, se dispone providencia No. 1354 del 16 de junio del 2023, donde se corrige el mandamiento ejecutivo.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre los intentos de notificación realizados de los días 26 de junio del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 22 de septiembre del 2022.

Al demandado SEGUNDO FLORESMIRO INCHIMA NUPAN, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado SEGUNDO FLORESMIRO INCHIMA NUPAN vía correo electrónico, el día 26 de junio del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 27, miércoles 28 de junio del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 29, viernes 30 de junio, martes 04, miércoles 05, jueves 06, viernes 07, lunes 10, martes 11, miércoles 12, jueves 13 de julio del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación al demandado SEGUNDO FLORESMIRO INCHIMA NUPAN, donde se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, SEGUNDOINCHIMA34@GMAIL.COM, entregándose el 26 de junio del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación electrónica, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo

que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: SEBASTIAN DE BELALCAZAR CRA 25 # 19 OF 401 520004 PASTO NARINO Teléfono: 7380060 Identificación: C Cedula 59833122.
Destinatario	Nombre: SEGUNDO FLORESMIRO INCHIMA NUPAN Contacto: Dirección: SEGUNDOINCHIMA34@GMAIL.COM 763533 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre:
Datos de notificación	Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: SEXTO CIVIL MPAL DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-00337-00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: SEGUNDO FLORESMIRO INCHIMA NUPAN Notificado: SEGUNDO FLORESMIRO INCHIMA NUPAN Fecha auto: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 13 DE JUNIO DE 2023

Correo electrónico destinatario: SEGUNDOINCHIMA34@GMAIL.COM
 Asunto: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ART 8 DE LA LEY 2213 ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 53FF [ID: 46
 Token único del mensaje de datos: DF0CD8F2-5C83-4582-B650-1874966DB96A

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-06-26 12:14:19	2023-06-26T17:14:31.2381709Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-06-26 12:14:51	2023-06-26T17:14:47Z	smtp:250 2.0.0 OK 1687799687 j186-20020a2523c3000000b00be9321213f7si4574350ybj.245 - gsmtip

Open - [Correo electrónico abierto]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

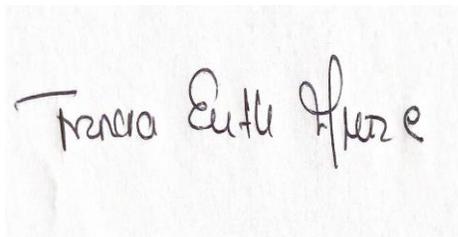
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correos allegados 10, 11, 14, 19, 21, 24, 25, de abril, 09, 31, de mayo, 11 de agosto del 2023, donde las primeras fechas corresponden a respuestas de entidades Bancarias, mientras las dos últimas fechas aportan intento de notificación; en lo atinente a las respuestas bancarias se debe mencionar a que se le dio traslado como se aprecia en el folio digital No.40 del expediente digital. proveer.



SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1841/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
NIT. 8600343137
DEMANDADOS: LEHNER RODRÍGUEZ TORO
C.C. 94422262
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00459-00

Palmira (V), Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

En atención a la constancia secretarial, se avizora que se realizó intento de notificación a la dirección física que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda carrera 26 # 5ª-41 del Barrio las acacias de Italia de Palmira (V), entregándose el 22 de abril del 2023, transcurriendo los 05 días hábiles que dispone el artículo 291 del código general del proceso, por tratarse del mismo municipio de la sede del Juzgado, es decir los días lunes 24, martes 25, miércoles 26, jueves 27, viernes 28 de abril del 2023, no obstante el demandado no compareció al despacho, ameritándose requerir la notificación por aviso del artículo 292 del CGP.

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. **Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado**, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

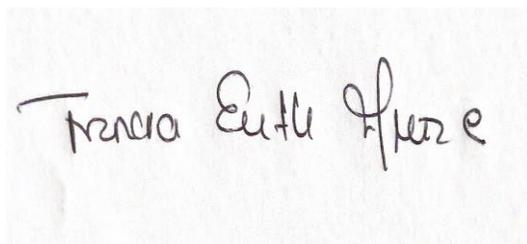
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso del demandado LEHNER RODRÍGUEZ TORO, de conformidad al artículo 292 del Código general del proceso.

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A rectangular area containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Francia Enith Muñoz Cortes".

**FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de agosto de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha la Alcaldía municipal de Palmira, no han dado respuesta a la subcomisión ordenada en Auto No. 0677 de fecha marzo 29 de 2023, y que se comunicó mediante despacho comisorio No.10 del 30 de marzo del 2023. Sírvase proveer.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1835/
COMISIÓN RAD: 765204003006-2023-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. CIRO ENRIQUE POSSO TORRES
C.C: 16245612
DEMANDADO: SOCIEDAD COL USA IMPORTACIONES
LTDA**

Palmira (V), Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El Despacho en una minuciosa revisión, observa que se ordenó subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro de bienes inmuebles de propiedad del señor CARLOS HOLMES LOZANO ROJAS, identificado con cedula No.91250596, bienes con matrícula inmobiliaria No. 378-104424 y 378-104339, donde el primero se ubica en la carrera 27 # 61-23 Conjunto residencial Villa roma Etapa 3 sótano 1 parqueadero #41; mientras el segundo se ubica en la carrera 27 # 61 -23, ambos del municipio de Palmira (V), mediante Auto No.0677 del 29 de marzo del 2023, que se comunicó mediante despacho comisorio No. 10 del 29 de marzo del 2023, no obstante, no se tiene respuesta por parte de la entidad territorial en el expediente, en consecuencia y teniendo en cuenta que ha trascurrido un término prudencial sin obtener manifestación por parte de la entidad comisionada, ameritando se requerirá a la alcaldía municipal de Palmira en aras de que informe el resultado de la diligencia de secuestro; lo anterior para que repose en el expediente y continuar con lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

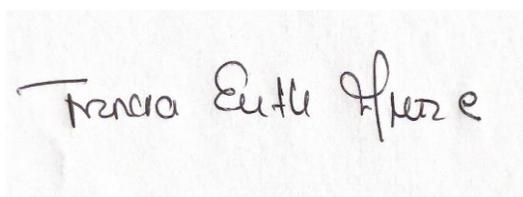
PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que indique el resultado de la subcomisión dispuesta por esta judicatura mediante providencia del 29 de marzo del 2023, consistiendo en la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-104424 y 378-104339 de propiedad del señor CARLOS HOLMES LOZANO ROJAS, donde el primero se encuentran localizado en la carrera 27 # 61-23 Conjunto residencial Villa roma Etapa 3 sótano 1 parqueadero #41; mientras el segundo se ubica en la carrera 27 # 61 -23, ambos del municipio de Palmira (V)

Para el tramite anterior, por secretaria librese el correspondiente oficio y comuníquesele junto con el presente Auto, al correo electrónico ventanillaunica@palmira.gov.co, notificaciones.judiciales@palmira.gov.co , de acuerdo con la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: Resuelto el asunto anterior, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Francia Enith Muñoz Cortes".

**FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correos allegados 22, 23, 26, 28, 29, 30 de junio, 04, 07, 10, 17 de julio, 04, 08, de agosto del 2023, donde las primeras fechas corresponden a respuestas de entidades Bancarias, posteriormente, en agosto se aporta intento de notificación. proveer.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1836/

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDUAR ANDRÉS CIFUENTES JARAMILLO
C.C. 6.322.294
DEMANDADO: JONATHAN HENAO MONTIER
C.C. 1.097.731.311
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00094-00

Palmira (V), Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

En atención a la constancia secretarial, se avizora que se realizaron intentos de notificación al correo que se informó en el acápite de notificaciones que le corresponde al demandado jonathanhenaomontier@gmail.com, no obstante, no se indicó la forma en que se obtuvo la dirección ni tampoco se allegaron las evidencias, por lo tanto, previo a decidir se requerirá a la parte interesada para que exprese la forma en que consiguió el correo y allegue las evidencias, ello de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022,

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)"

NOTIFICACIONES

El demandante en la calle 47 # 96-55 Apartamento 902 E Conjunto Cerrado Atrium, Valle del Lili. Teléfono fijo 3907823. Correo electrónico: eduar.cifuentes@hotmail.com

El demandado, en la CARRERA 4C N # 31-54. Celular: Correo electrónico jonathanhenaomontier@gmail.com

Por otra parte, se dispondrá dar traslado de las respuestas aportados por los Bancos BBVA, BANCO AV-VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, frente a medida ordenada en el Auto que libro mandamiento ejecutivo, de conformidad al artículo 110 del Código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

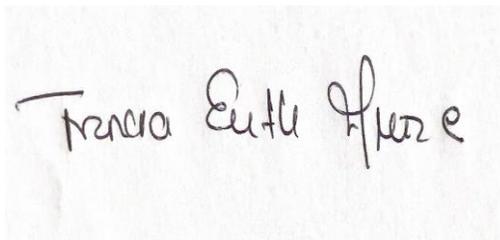
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, ello con el fin de que se informe la manera en que se obtuvo el correo electrónico jonathanhenaomontier@gmail.com, y se alleguen las evidencias correspondientes, de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Désele traslado a las respuestas de entidades bancarias de los días 22, 23, 26, 28, 29, 30 de junio, 04, 07, 10, 17 de julio, de acuerdo al artículo 110 del Código general del proceso.

TERCERO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de agosto de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha la Alcaldía municipal de Palmira, no han dado respuesta a la subcomisión ordenada en Auto No. 0676 de fecha marzo 29 de 2023, y que se comunicó mediante despacho comisorio No.11 del 29 de marzo del 2023. Sírvase proveer.



SANDRA LILANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1834/
COMISIÓN RAD: 765204003006-2023-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A
NIT, 890903938-8
DEMANDADO: ALEXANDRA BIBIANA CORTES
VALECILLA
C.C: 25061198
NELSON GIOVANNY GUERRA
ORDOÑEZ
C.C: 12993941**

Palmira (V), Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El Despacho en una minuciosa revisión, observa que se ordenó subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados ALEXANDRA BIBIANA CORTES VALECILLA y NELSON GIOVANNY GUERRA ORDOÑEZ, el cual se encuentra localizado en la en la carrera 35 número 101-50 de la ciudad de Palmira (valle), mediante Auto No.0676 del 29 de marzo del 2023, que se comunicó el 29 de marzo del 2023, no obstante, no se tiene respuesta por parte de la entidad territorial en el expediente, en consecuencia y teniendo en cuenta que ha trascurrido un término prudencial sin obtener manifestación por parte de la entidad comisionada, se requerirá a la alcaldía municipal de Palmira en aras de que informe el resultado de la diligencia de secuestro; lo anterior para que repose en el expediente y continuar con lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

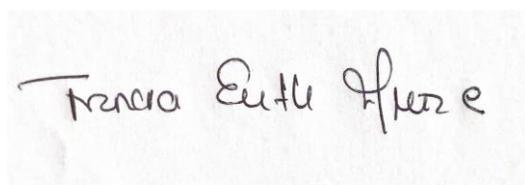
PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que indique el resultado de la subcomisión dispuesta por esta judicatura mediante providencia del 29 de marzo del 2023, consistiendo en la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados ALEXANDRA BIBIANA CORTES VALECILLA y NELSON GIOVANNY GUERRA ORDOÑEZ, el cual se encuentra localizado en la en la carrera 35 número 101-50 de la ciudad de Palmira (valle), distinguido con la matrícula No. 378-174742 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V).

Para el tramite anterior, por secretaria librese el correspondiente oficio y comuníquesele junto con el presente Auto, al correo electrónico ventanillaunica@palmira.gov.co, notificaciones.judiciales@palmira.gov.co , de acuerdo con la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: Resuelto el asunto anterior, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Francia Enith Muñoz Cortes" in a cursive script.

**FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de agosto del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre correo allegado días 26 de julio del 2023, correspondiente a diligencia de secuestro de bien inmueble con matrícula No.378-165181. Sírvase proveer.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1832/

COMISIÓN RAD: 765204003006-2023-00154-00

PROCESO: EJECUTIVO DE SINGULAR

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA S.A

NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: EDWIN ANDRES ESCOBAR RAMIREZ

C.C: 16.932.495

Palmira (V), Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo la solicitud del Juzgado comitente y teniendo en cuenta que se recibió a través del correo electrónico de este Juzgado el exhorto debidamente diligenciado por parte del inspector de policía urbano el señor JORGE HERNEY LOPEZ ORTEGA, diligencia que tuvo lugar el 20 de junio de 2023, por lo que se dispondrá su devolución al lugar de origen el Juzgado Cuarto Civil del Municipio de Ejecución de Sentencias de Cali (V), de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del C. General del Proceso.

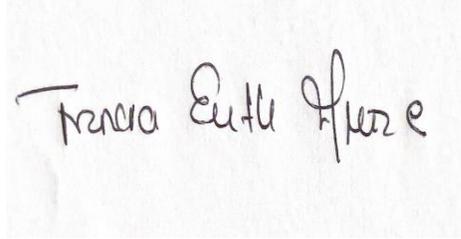
“...Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al Juzgado Cuarto Civil del Municipio de Ejecución de Sentencias de Cali (V), el despacho comisorio del 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A rectangular area containing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Francia Enith Muñoz Cortes".

**FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de agosto de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha la Alcaldía municipal de Palmira, no han dado respuesta a la subcomisión ordenada en Auto No. 1168 de fecha mayo 26 de 2023, y que se comunicó mediante despacho comisorio No.23 del 29 de mayo del 2023. Sírvase proveer.



SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1833/
COMISIÓN RAD: 765204003006-2023-00196-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE. MARÍA DEL SOCORRO LLORENTE
CUASES
C.C: 27.209.943
DEMANDADO: JESÚS PRADO PANTOJA
C.C: 1.085.308.521**

Palmira (V), Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El Despacho en una minuciosa revisión, observa que se ordenó subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en Manzana A -6 Ciudad Belén, I Etapa, Casa # 14 o Carrera 21 Nro. 71B03 de la ciudad de Palmira (V), mediante Auto No.1168 del 26 de mayo del 2023, que se comunicó el 13 de junio del 2023, no obstante, no se tiene respuesta por parte de la entidad territorial en el expediente, en consecuencia y teniendo en cuenta que ha transcurrido un termino prudencial sin obtener manifestación por parte de la entidad comisionada, se requerirá por segunda vez a la alcaldía municipal de Palmira en aras de que informe el resultado de la diligencia de secuestro; lo anterior para que repose en el expediente y continuar con lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

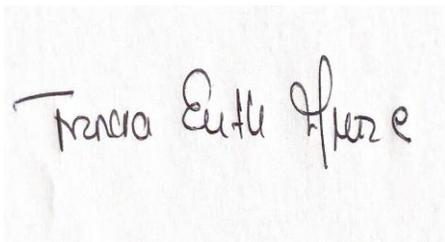
PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que indique el resultado de la subcomisión dispuesta por esta judicatura mediante providencia del 26 de mayo del 2023, consistiendo en la diligencia de secuestro del del inmueble, ubicado en Manzana A -6 Ciudad Belén, I Etapa, Casa # 14 o Carrera 21 Nro 71B03 de la ciudad de Palmira (V).

Para el tramite anterior, por secretaria librese el correspondiente oficio y comuníquesele junto con el presente Auto, al correo electrónico ventanillaunica@palmira.gov.co, notificaciones.judiciales@palmira.gov.co , de acuerdo con la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: Resuelto el asunto anterior, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A rectangular area containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Francia Enith Muñoz Cortes".

**FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA**

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho de la señora Jueza, para que provea lo que en derecho corresponda, informando que, el término para subsanación de la demanda, corrió desde el día 14 de agosto del año 2023 y hasta el día 18 de agosto de 2023. Igualmente comunico que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Palmira Valle, 22 de agosto del año 2023.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1828

Palmira, agosto veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Pertenencia*

PRESCRIPCION ORDINARIA

Demandante: *Martha Lucia Rodríguez Ávila*

Demandados: *Herederos Indeterminados del señor
MARCIANO HURTADO BARONA*

Radicado: **765204003006-2023-00256-00**

*Proveer sobre la corrección de la demanda, para proceso declarativo de pertenencia, de acuerdo a las correcciones que lidero el abogado **JUAN SEBASTIAN DONADO CASTILLO**, en nombre de la señora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ AVILA (C.C 31.156.334)**, dentro de esta acción de pertenencia que se adelanta en contra de los herederos Indeterminados del extinto **MARCIANO HURTADO BARONA**, a efectos de establecer si procede su admisión o se profiere decisión en sentido diverso.*

FUNDAMENTO DE LA SUBSANACIÓN

*Este Despacho verifica que, el abogado actor explicito las razones, por las cuales considera que, la demandante, en la persona de **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ AVILA (C.C 31.156.334)**, exhibe justo título, lo cual será valorado en la oportunidad procesal pertinente.*

Finalmente, el abogado renuncia a la apertura de un nuevo folio inmobiliario, lo cual se advierte a partir de que, convoca que la

*inscripción de la sentencia que ha bien tenga por dictar esta agencia se registre en el folio inmobiliario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 16546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

ANÁLISIS DE LA JUDICATURA

Revisado el escrito de demanda, el cual se vuelve a presentar con las enmiendas del caso, percata este jurisdicente que, la demanda se encausa en debida forma, en contra de los herederos indeterminados del fallecido MARCIANO HURTADO BARONA.

En lo demás, evidencia este Juzgador que, se sostiene la selección de la prescripción ordinaria, gobernada por un periodo de posesión de 5 años y la existencia del justo título.

*Tenemos adicionalmente que, la pretensión se vierte única y exclusivamente sobre el **25%** del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 16546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, porcentaje que tiene una estimación catastral por la suma de **\$ 116.992.000**, lo cual señala que, estamos de cara a un proceso de menor cuantía, al cual se le asignará trámite verbal, en los vacíos que puedan resultar del Art 375 del Código General del Proceso.*

Por lo demás dirá este Juzgador que, los hechos son cimiente de las pretensiones, que el escrito de demanda presenta suma claridad, y adicionalmente que se obra haciendo uso del derecho de postulación, consagrado en el Art 73 del Código General del Proceso.

Recogiendo las reflexiones antecedentes, ha de señalarse que, la demanda en modo general cumple con los lineamientos del artículo 82 y 375 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (art 375 C.G.P) de Menor Cuantía**, promovida por la señora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ AVILA (C.C 31.156.334)**, quien obra a través de representante judicial y en contra de los herederos Indeterminados del extinto MARCIANO HURTADO BARONA, sobre **LA CUOTA PARTE DEL 25% del Bien inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria N° 378 - 16546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por cumplirse las exigencias de Ley.

SEGUNDO: En lo no previsto en el artículo **375 del C.G.P**, Désele el trámite de **VERBAL** a la presente demanda, conforme lo establece el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **MARCIANO HURTADO BARONA, POR EMPLAZAMIENTO**, de la forma como lo establece el Art 10 de la Ley 2213 del año 2022. Por la Secretaria del despacho hágase la correspondiente inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas – plataforma TYBA**.

CUARTO: CONCEDASE a la parte demandada, como traslado de la demanda, el término de **VEINTE (20) DIAS**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre **25%** del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **Nº 378 – 16546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Palmira Valle**. **Líbrese oficio** por la Secretaria del despacho.

SEXTO: SEPTIMO: ORDENESE el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS y demás personas que se crean con derechos**, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **Nº 378 – 16546 en un porcentaje del 25 %** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Palmira Valle**, como lo contempla el numeral 6 del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, la parte actora deberá **INSTALAR LA VALLA DE QUE TRATA EL MISMO PRECEPTO CON LAS CARACTERÍSTICAS ALLÍ DENOTADAS, tamaño, medidas e información, además de los linderos de la propiedad. Radicado del proceso completo, numero predial y folio inmobiliario.**

SEPTIMO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y A LA OFICINA DE CATASTRO DE PALMIRA Y/O AUTORIDAD QUE HAGA SUS VECES**, para que dichas entidades procedan a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, señalando que la pretensión recae sobre el **25% del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 378 – 16546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad,** **numero predial nacional 7652001000005750014000000000**, situado en la Carrera 24 Numero 26 -12 de Palmira Valle. **LIBRESE OFICIO**.

OCTAVO: INDICAR a la parte actora que, una vez se instale la valla, deberá aportar fotografías del inmueble, donde se evidencie la

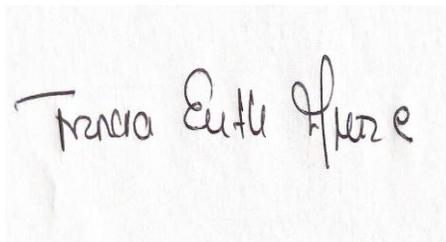
instalación de la misma, la cual deberá instalarse desde la iniciación de estas diligencias y hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: ORDENAR que, por la secretaria del Despacho se efectúela inclusión de la existencia del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así mismo en el Registro Nacional de Emplazados. PLATAFORMA TYBA-

DECIMO: RATIFICAR el RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al Dr **JUAN SEBASTIAN DONADO CASTILLO**, conforme lo declarado en el Auto N° 1758 de fecha 10 de agosto del año 2023.

UNDECIMO: NOTIFIQUESE el contenido de este proveído, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es por Estado, concordante con el Art 9no de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Francia Enith Muñoz Cortes".

FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZA